

luciones de este Ministerio de 19 de mayo de 1969 y 21 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil "Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A." (AGROINCOSA), contra el Ministerio de Industria impugnando el acuerdo de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y la resolución ministerial de veintiuno de julio de mil novecientos setenta, que se señalan en el escrito de interposición, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5249 *ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.231, promovido por «Farbwerke Hoechs Aktiengesellschaft, contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.231, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechs Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de la Sociedad "Farbwerke Hoechs Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió a don Pedro Puig Muset la inscripción registral de la marca "Arragine", número quinientos treinta y nueve mil doscientos noventa; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5250 *ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.210, promovido por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.210, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "American Cyanamid Company", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de

julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca número quinientos veinte mil trescientos setenta y uno, denominada "Pinaroma", por incompatibilidad con las marcas preexistentes "Pinaromis Ruy Ram" y "Aroma"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5251 *ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.180, promovido por «Manufacturas Gassol, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de julio de 1969 y 4 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.180, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Gassol, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de julio de 1969 y de 4 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Manufacturas Gassol", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria dictó con fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, autorizando la inscripción registral de la marca internacional número trescientos diecisiete mil novecientos veinticuatro, "Rodiella", clase veinticinco del "Nomenclátor Oficial"; sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5252 *ORDEN de 12 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.029, promovido por don Domingo y don Pedro López y López contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.029, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Domingo y don Pedro López y López, contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Saturnino Estevez Rodríguez, en nombre y representación de don Domingo y don Pedro López y López, contra la resolución del Ministerio de Industria de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»